



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0438-2026-CU-SE-24

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226 menciona que toda servidora pública y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 355 reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución;

Que, el artículo 6.1, literal e) de la Ley Orgánica de Educación Superior determina como deber de las y los profesores e investigadores someterse periódicamente a los procesos de evaluación;

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior determina que los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global rigen el Sistema de Educación Superior;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17 establece que el Estado reconoce la autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, de las universidades y escuelas politécnicas acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República;

Que, en el ejercicio de la autonomía responsable consagrado en el artículo 18, literal e) de la Ley Orgánica de Educación Superior las instituciones de educación superior públicas tienen la libertad para gestionar sus procesos internos;

Que, el artículo 46 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: “Para el ejercicio del cogobierno las instituciones de educación superior definirán y establecerán órganos colegiados de carácter académico y administrativo, así como unidades de apoyo. Su organización, integración, deberes y atribuciones constarán en sus respectivos estatutos y reglamentos, en concordancia con su misión y las disposiciones establecidas en esta Ley. (...)”;

Que, el artículo 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: “Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0438-2026-CU-SE-24

profesores y estudiantes. Para el tratamiento de asuntos administrativos se integrarán a este órgano los representantes de los servidores y trabajadores. El número de miembros de este órgano colegiado superior mantendrá la proporcionalidad establecida en la presente ley, garantizando que el estamento de menor proporción se encuentre representado al menos por una persona"

Que, el artículo 151 de la Ley Orgánica de Educación Superior determina en su parte pertinente que las y los profesores se someterán a una evaluación periódica integral según lo establecido en la presente Ley y el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y las normas estatutarias de cada institución del Sistema de Educación Superior, en ejercicio de su autonomía responsable. Se observará entre los parámetros de evaluación la que realicen los estudiantes a sus docentes;

Que, el artículo 20 del Código Orgánico Administrativo indica que los órganos que conforman el sector público y entidades públicas competentes velarán por el respeto del principio de juridicidad, sin que esta actividad implique afectación o menoscabo en el ejercicio de las competencias asignadas a los órganos y entidades a cargo de los asuntos sometidos a control.

Que, el artículo 53 del Código Orgánico Administrativo establece: "*Régimen jurídico. Los órganos colegiados se sujetan a lo dispuesto en su regulación específica y este Código.*"

Que, el artículo 55 del Código Orgánico Administrativo, indica que los órganos colegiados adoptarán sus decisiones sobre la base de los informes técnicos, económicos y jurídicos provistos bajo responsabilidad de los órganos a cargo de las actividades de ejecución y asesoría en la administración;

Que, el artículo 64 del Código Orgánico Administrativo señala que las sesiones podrán realizarse a través de medios electrónicos.

Que, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, en su parte pertinente, determina el ámbito y objeto de la evaluación, instrumentos y procedimientos de la evaluación integral de desempeño, garantías de la evaluación integral del desempeño, componentes y ponderación, participantes del proceso de evaluación integral del desempeño, recurso de impugnación y efectos de los resultados de la evaluación integral de desempeño;



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0438-2026-CU-SE-24

Que, el literal ll) del artículo 25 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala indica que el Consejo Universitario, ejercerá las demás atribuciones que le señalen la Constitución, la Ley, el presente Estatuto y los Reglamentos, en ejercicio de la autonomía responsable;

Que, el literal g) del artículo 100 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala señala como deber del personal académico someterse periódicamente a los procesos de evaluación;

Que, el artículo 7 del Reglamento de funcionamiento de los órganos de cogobierno de la Universidad Técnica de Machala señala que, *"Las sesiones del Consejo Universitario se podrán realizar en modalidad presencial en su sede matriz, en alguno de los campus institucionales o en cualquier otro lugar por disposición del Rector; o podrán realizarse bajo la modalidad virtual en la plataforma Microsoft Teams, u otros medios de comunicación que garanticen la participación de sus miembros en las sesiones."*;

Que, con memorando nro. UTMACH-DFP-2026-0241-M, de fecha 08 de julio de 2026, suscrito por la Lcda. Fernanda Tusa Jumbo, Directora de Formación Profesional, remite a la Ing. Rosemary Samaniego Ocampo, Vicerrectora Académica, el Informe Preliminar del Proceso de Evaluación Integral del Desempeño Docente de Grado, período académico 2026-1, previo a apelaciones para su aprobación por Consejo Universitario.

Que, con memorando nro. UTMACH-VACAD-2026-0399-M, de fecha 09 de julio del 2026, suscrito por la Ing. Rosemary Samaniego Ocampo, Vicerrectora Académica, dirigido al Dr. Jhonny Pérez Rodríguez; Rector de la Institución; notifica el contenido del informe N° 0115-CAU-2026-29, adoptado por el Consejo Académico Universitario, referente al proceso de evaluación Integral de desempeño 2026-1; informe que indica lo siguiente:

"CONCLUSIONES:

El pleno de Consejo Académico Universitario, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el estatuto de la Universidad Técnica de Machala, luego del respectivo análisis, acuerda emitir el criterio favorable y recomienda al Rector y por su digno intermedio al Consejo Universitario:

1.- Aprobar el "Informe Preliminar del Proceso de Evaluación Integral del Desempeño Docente de Grado, período Académico 2026-1, previo a las apelaciones"; conforme la documentación que se adjunta y forma parte del presente informe."

Que, en vigésima cuarta sesión extraordinaria, los miembros del órgano colegiado, conocieron y analizaron el contenido del memorando nro. UTMACH-



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0438-2026-CU-SE-24

VACAD-2026-0399-M, de fecha 09 de julio del 2026, suscrito por la Ing. Rosemary Samaniego Ocampo, Vicerrectora Académica, de manera conjunta con la documentación anexada, en función de la argumentación expuesta y en uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior; y, el Estatuto Institucional, por unanimidad consideran pertinente acoger el contenido de los mismos; y,

RESUELVE:

Artículo uno.- Aprobar el INFORME PRELIMINAR DEL PROCESO DE EVALUACIÓN INTEGRAL DEL DESEMPEÑO DOCENTE DE GRADO, PERÍODO ACADÉMICO 2026-1, de la Universidad Técnica de Machala, previo a las apelaciones conforme a la documentación anexa.

Artículo dos. - Disponer a la Dirección de Formación Profesional, realizar las gestiones administrativas y operativas que correspondan, derivadas de la aprobación de la presente resolución.

Artículo tres.- Disponer a la Dirección de Comunicación realice la publicación de la presente resolución en la página web institucional www.utmachala.edu.ec, en la ventana “RESOLUCIONES”, de la sección “SECRETARIA GENERAL” que se despliega en el menú NOSOTROS.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA. - Notificar la presente resolución a Consejo Universitario

SEGUNDA. - Notificar la presente resolución a Subdecanos Facultades.

TERCERA. - Notificar la presente resolución a Dirección de Formación Profesional.

CUARTA. - Notificar la presente resolución a Dirección de Comunicación.

Dada en la ciudad de Machala, a los quince (15) días del mes de julio del año 2026, en la vigésima cuarta sesión extraordinaria del Consejo Universitario de la Universidad Técnica de Machala.

Abg. Karina Elizabeth Rodriguez Romero, Esp.

SECRETARIA GENERAL

